



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
<b>Radicado</b>	05001 40 03 <b>005 2023 00659</b> 00
<b>Demandante:</b>	RCI COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento
<b>Demandado:</b>	Jairo Enrique Monroy Vargas
<b>Decisión</b>	Rechaza demanda por competencia

El artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

*“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

*3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

*(...)*

*Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

El Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 *“Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”* modificado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, dispuso la creación de “Once (11) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Medellín.

El Acuerdo CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 *“Por medio del cual se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y Bello creados mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo*

*PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y se establecen directrices para su funcionamiento", dispuso la cobertura que tendrán 5 de estos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en las diferentes comunas que conforman este municipio, por cuanto se cuenta con la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica para su funcionamiento.*

El artículo 4° del acuerdo CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017, establece *"El Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples ubicado en El Salvador Carrera 36A N° 39-26, tendrá cobertura en la comuna 9 y sus comunas colindantes 8 y 10; las cuales se encuentran conformadas así:*

*(...)*

*La Comuna N° 10 la integran 17 barrios, así:*

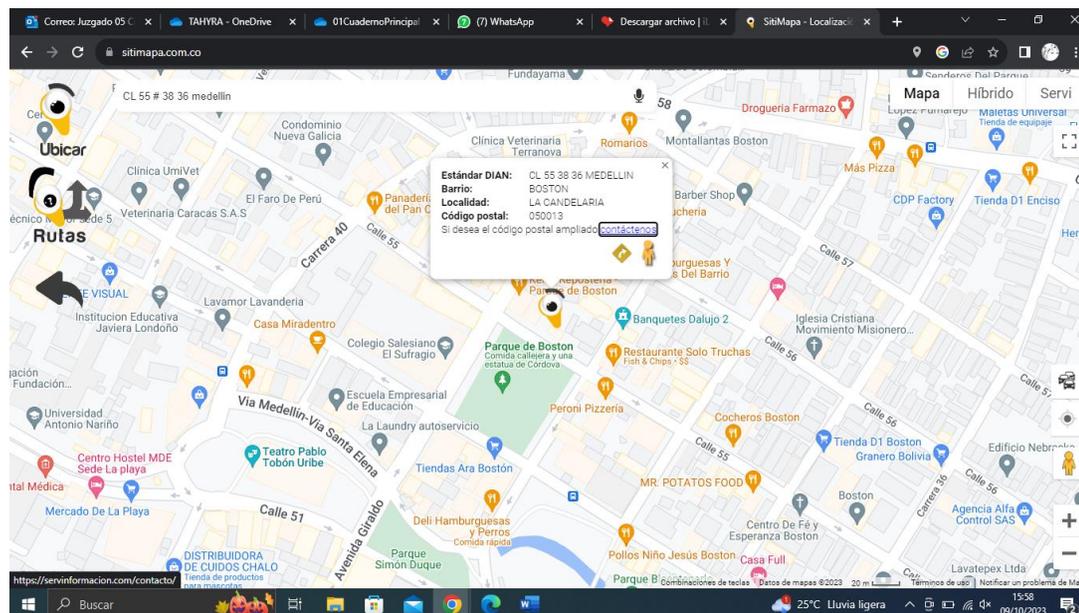
- Prado*
- Jesús Nazareno*
- El Chagualo*
- Estación Villa*
- San Benito*
- Guayaquil*
- Corazón de Jesús*
- Calle Nueva*
- Perpetuo Socorro*
- Colon*
- Las Palmas*
- Bombona No.1*
- Boston*
- Los Ángeles*
- Villa Nueva*
- La Candelaria*
- San Diego"*

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que es un asunto de mínima cuantía, por cuanto el valor del capital pretendido es de \$21.922.703, en virtud del pagaré número 1005313844 (ver archivo 02), valor que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que la dirección denunciada como domicilio del demandado, Jairo Enrique Monroy Vargas, es la calle 55 No. 38-36 del municipio de Medellín corresponde al barrio denominado Boston, conforme se corrobora en el motor de búsqueda de Mapgis de la alcaldía de Medellín y el sistema de localización inteligente SitiMapa.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la comuna 10 integrada por 17 barrios, entre ellos el barrio Boston, y que se trata de un proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Código General del Proceso y los precitados Acuerdos, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO 9° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN y, por consiguiente, habrá de rechazarse la presente solicitud

por falta de competencia, ordenándose enviarla a la OFICINA JUDICIAL para que sea repartida al Juzgado competente.

Imagen 01 (SitiMapa.com.co, sistema de localización inteligente)



Por lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda instaurada por la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra del señor JAIRO ENRIQUE MONROY VARGAS, por carecer de competencia.

**SEGUNDO:** REMITIR a la Oficina Judicial el expediente para que sea enviado al JUZGADO 9° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, con el fin de que sea quien asuma el conocimiento y trámite del mismo

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.